



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-202020-00732-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Demandante: FINANDINA SA

Demandado: JESUS DANIEL GOMEZ GOMEZ

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas JDR284, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Reconocer personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA